

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-36/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Dr. René Antonio Rivera Magaña, quien coordinó sesión, Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Ricardo Rafael Contreras Perla, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda
2. Lectura y aprobación de acta anterior
3. Informes de Administración Superior
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1 Solicitudes de Crédito
5. Unidad de Recuperación:
 - 5.1 Solicitudes Varias de Recuperaciones
 - 5.2 Informe de Recuperación Administrativa al cierre de agosto de 2020
 - 5.3 Fijación de Rango de Precio
6. Gerencia Fiduciaria:
 - 6.1 Solicitudes Varias FIDEAGRO
7. Gerencia de Finanzas:
 - 7.1 Situación de Liquidez
 - 7.2 Estados Financieros al 31 de agosto de 2020
8. Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia de Operaciones:
 - 8.1 Firma de Convenio entre la Lotería Nacional de Beneficencia y el BFA
9. Secretaría Corporativa:
 - 9.1 Recurso Presentado por Tecnología y Suministros, S.A. de C.V.
10. Varios
 - 10.1 Prorroga de Permiso Sin Goce de Sueldo
 - 10.2 Solicitud de Exempleada María Amando Rodas de Quinteros

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", en aplicación al Art. 25 literal b) del Código de Gobierno Corporativo y al Art. 1, 2 y 9 de los "Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19" emitidos mediante Decreto No. 31, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose

bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-35/2020 del 31 de agosto de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA, establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma, que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.1.5.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

5. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

5.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIONES

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00.

5.2 INFORME DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA AL CIERRE DE AGOSTO DE 2020

El Jefe de la Unidad de Recuperación, presentó el punto Informe de Recuperación al cierre de agosto de 2020.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 52 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece que es responsabilidad del Comité de Recuperaciones “6.2.1. Conocer mensualmente informe de los indicadores de mora, así como de los

resultados de la recuperación administrativa, judicial y venta de activos extraordinarios de la institución”.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.6 que es función del Comité de Recuperaciones “Conocer a través de informe de la Unidad de Recuperación sobre la recuperación judicial y administrativa ejecutada mensualmente”.

5.3 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó los siguientes puntos, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.8. que es función del Comité de Recuperaciones “Conocer a través del Jefe del Departamento de Activos Extraordinarios, lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios”.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.1.9 que es función de la Junta de Directores “Aprobar el rango de precio fijado, para la venta de activos extraordinarios, asimismo, señala en su numeral 6.2.7 que el Comité de Recuperaciones es el responsable de: “Recomendar el rango de precio fijado de los activos extraordinarios para aprobación de Junta de Directores”.

Asimismo, en su numeral 7.7.8. “La primera fijación del rango de precio de un activo extraordinario comprenderá entre el valor de la adjudicación y el valúo comercial; posteriormente dichos precios se actualizarán con base al valúo comercial más reciente”, en ese sentido, el numeral 7.7.10 de la citada política expresa “La fijación de precios se realizará mediante un rango de precios, en el cual se valorarán criterios tales como: a) Valor de adjudicación, b) Valúo comercial, c) situaciones registrales y catastrales, d) mapa de riesgo social, y e) condiciones de mercado”.

5.3. A.- BARRIO SAN PEDRO, METAPÁN, SANTA ANA, CARTERA BFA.

5.3. B.- UBICADO EN PRIMERA CALLE ORIENTE Y AV. FRANCISCO OSEGUEDA, PUERTO EL TRIUNFO, USULUTÁN

5.3. C.- LUGAR DENOMINADO FINCA LA PAZ, JURISDICCIÓN DE METAPÁN, SANTA ANA, CARTERA FIDEAGRO.

6. GERENCIA FIDUCIARIA:

6.1 SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

El Gerente Fiduciario Suplente, presentó los casos conocidos en el Comité de Recuperaciones del 4 de septiembre de 2020.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.5, literal e), establece que es función del Comité de Recuperaciones: “Los casos de recuperación de los Fideicomisos y fondos en administración se conocerán en este Comité”. “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

El Art. 41 del Reglamento de FIDEAGRO establece: “Las aprobaciones de los créditos, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán formalizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, pudiendo los Gerentes de las Agencias conceder un plazo adicional de 30 días, de acuerdo con las justificaciones presentadas por el cliente; si vencido este plazo y el préstamo no se formalizó, la aprobación quedará sin efecto y si el cliente persiste en la contratación tendrá que someterse nuevamente la solicitud con la información y análisis actualizado, al respectivo nivel de resolución”.

7. GERENCIA DE FINANZAS:

7.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez, correspondiente al 04 de septiembre del corriente año.

MARCO LEGAL

El Art. 5 de las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgo de Liquidez (NRP-05) ,establece que la Junta de Directores es responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, por lo que una de las responsabilidades es: “b)Aprobar la política, la estrategia, el manual y herramientas de monitoreo para la gestión del riesgo de liquidez, los escenarios y modificaciones de las pruebas de tensión, planes de contingencias, y velar por que los niveles de liquidez establecidos sean suficientes en relación a las obligaciones asumidas.”

Banco.

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

7.2 ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE AGOSTO DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó el informe de los Estados Financieros del Banco de Fomento Agropecuario, correspondiente al 31 de agosto de 2020.

MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 6 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos”, (NCB-017) establece que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración del banco.

8. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GERENCIA DE OPERACIONES:

8.1 FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y EL BFA

El Gerente de Asuntos Jurídicos y el Gerente de Operaciones, presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 19 de la ley del BFA en su literal a) señala que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco, y en el literal “h”, establece a la Junta de Directores la posibilidad de delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes.

La citada Ley, en su artículo 20 establece “El Presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 4 establece que se consideran excluidos de la aplicación de la referida ley, literal b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí.

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2020, el Ing. Javier Milán, Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante nota PI-NE-37/2020 solicita apoyo al BFA en la atención y recepción de transacciones emitidas por su mini agencia LNB Cojutepeque; visualizando, como una oportunidad de fortalecer los lazos operativas entre las instituciones, ampliar los servicios que brindamos, con pago de premios

menores, cobro de factura LOTRA-LOTIN y Recuperación de créditos LNB; pudiendo en un futuro ver la factibilidad de apertura de otras agencias de la LNB en el BFA.

El 31 de agosto del corriente año, el Presidente del BFA, a través de nota PR.7102.345.2020 informa la disponibilidad de trabajar en equipo y fortalecer las relaciones interinstitucionales con la Lotería Nacional de Beneficencia, para lo cual informa los contactos para realizar mesas de trabajo y definir las condiciones que se incluirán en el Convenio Interinstitucional.

Durante los días 4 y 9 de septiembre del presente año, se realizaron reuniones con el equipo técnico de ambas instituciones logrando definir el objetivo, alcance y condiciones del convenio interinstitucional.

RESUMEN

Luego expusieron las responsabilidades de ambas partes, resumidas de la siguiente manera:

BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO	LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
<p><u>Pagaduría (pago de mandamientos pago de premios menores LOTRA y LOTIN):</u> 1)Banco retendrá los 3 comprobantes, de los cuales 2 (contabilidad y agencia) son devueltos a agencia LNB al final del día o día siguiente. 2)Banco debe identificar a beneficiario y realizar el pago.</p>	<p><u>Pagaduría (pago de mandamientos pago de premios menores LOTRA y LOTIN):</u> Agencia LNB emite mandamiento de pago que consta de original y dos copias (agencia, contabilidad y banco), comprobante que cliente llevara al banco para hacer efectivo.</p>
<p><u>Colecturía (Cobro de facturas)</u> 1) Banco recibe factura contra efectivo y/o mandamiento de pago, para realizar el cobro (blanca y amarilla: agencia LNB, rosada cliente y verde: banco) 2) BFA retiene copia verde correspondiente al banco y devuelve al cliente 3 blanca, amarilla y rosada sellada y firmada por cajero, para que cliente efectúe el reclamo del producto cancelado posteriormente en la agencia LNB</p>	<p><u>Colecturía (Cobro de facturas)</u> Agencia LNB emite factura por comercialización de productos LOTRA y/o LOTIN según la cantidad solicitada por el agente vendedor.</p>
<p><u>Colecturía (recuperación de créditos LOTRA)</u> 1)Banco recibe comprobante y retiene copia banco, entrega original agencia y cliente con sello y firma de cajero, como comprobantes del pago a agente vendedor. El Banco no cobrara comisiones por el servicio brindado</p>	<p><u>Colecturía (recuperación de créditos LOTRA)</u> Agencia LNB emite comprobante de nota de abono por recuperación de créditos internos. (Banco, agencia y cliente). La LNB se obliga a manejar cuentas compensatorias en el BFA, cuyo monto será definido por la Administración del Banco.</p>

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Operaciones y el Gerente de Asuntos Jurídicos recomienda a la Junta de Directores: a) Aprobar conforme a las condiciones recomendadas la suscripción de convenio interinstitucional de prestación de servicios a la Lotería Nacional de Beneficencia, para el periodo de un año prorrogable, contado a partir de la fecha de suscripción del convenio; b) Autorizar al Señor Presidente, para que comparezca como representante legal del Banco en la suscripción del convenio interinstitucional, detallado en éste punto; y c) Nombrar administrador del Convenio al Ing. Rodrigo Solórzano, Gerente de Operaciones o a quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN N° JD-326/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Que de conformidad al Art. 19 literal a) de la Ley del BFA, corresponde a la Junta de Directores aprobar las medidas administrativas para lograr los objetivos del banco.
- ii. Que el convenio permite el apoyo interinstitucional entre ambas entidades.
- iii. Que, de conformidad a la opinión emitida por el Gerente de Asuntos Jurídicos, dicho convenio se encuentra excluido de la LACAP.

RESUELVE: a) Aprobar conforme a las condiciones recomendadas la suscripción de convenio interinstitucional de prestación de servicios con la Lotería Nacional de Beneficencia, para el periodo de un año prorrogable, contado a partir de la fecha de suscripción del convenio; b) Autorizar al Señor Presidente, para que comparezca como representante legal del Banco en la suscripción del convenio interinstitucional, detallado en éste punto; y c) Nómbrase administrador del Convenio al Ing. Rodrigo Solorzano, Gerente de Operaciones o a quien haga sus veces.

9. SECRETARÍA CORPORATIVA:

9.1 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.

El Secretario Corporativo presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece que “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: (...) “k) Ejercer las demás facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.””

El artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Art. 86 de la LACAP, expresa: “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.

El Art. 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), manifiesta que “La competencia no podrá delegarse en los siguientes casos (...) 5. La que sirvan para resolver los recursos”.

Asimismo, el Art. 125 de la LPA establece “Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos: 1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige; 2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente; 3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda; 4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario; 5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por Disposiciones Especiales; 6. Lugar y fecha; y, 7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la Ley. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención.”

El Art. 126 inciso final de la LPA, establece “Siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días.”

El Art. 129 de la LPA señala “La resolución del recurso deberá contener una respuesta a las peticiones formuladas por el recurrente. Sin embargo, el órgano competente podrá introducir nuevos elementos de hecho y derecho para resolver cuestiones que no hubiesen sido planteados por los interesados, en cuyo caso se les oírán por el plazo de cinco días para que se pronuncien al respecto. El órgano competente, para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración Pública para convalidar los actos que adolecen de nulidad relativa. En ningún caso, la resolución podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente”.

Por otra parte, el Art. 163 de la referida Ley señala “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social (...)”.

10. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

10.1 PRORROGA DE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO

10.2 SOLICITUD DE EX EMPLEADA MARIA AMANDA RODAS DE QUINTEROS

10.3 SOLICITUD DIRECTOR

Previo a finalizar la sesión, el Agr. Jorge Zelaya Lozano, Director Suplente, solicitó la palabra, quien recomendó la realización de reunión de trabajo entre los miembros de la Junta de Directores y las áreas de Banco involucradas en la colocación de créditos, con la finalidad de realizar una revisión a las líneas de crédito, contenidas en la Política de Créditos del BFA, puesto que, dichas líneas constituyen instrumentos vitales para la actividad del Banco, para generar oportunidades de crecimiento y competitividad en el mercado. Asimismo, que previo a dicha reunión de trabajo, la Gerencia de Negocios realice un estudio de mercado de las tasas y comisiones de los productos ofrecidos.

Luego de la intervención del Director, el resto de miembros expresaron estar de acuerdo con la propuesta de reunión de trabajo.

En ese estado se cerró la sesión, a las once horas de ese mismo día.

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTEROS
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIREZ QUINTEROS
Director Propietario

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

RICARDO RAFAEL CONTRERAS PERLA
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIONES
- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ SITUACIÓN DE LIQUIDEZ
- ❖ ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE AGOSTO DE 2020

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



The image shows a handwritten signature in red ink over a blue circular corporate stamp. The stamp contains the text: "BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO", "SECRETARIA CORPORATIVA", and "EL SALVADOR, S.A.".

RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES